

Constancia Secretarial: El 25 de mayo de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., primero de junio de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00664

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **PENICHE RAMIREZ BIENVENIDA DEL CARMEN y DAZA ARAUJO MARIA TERESA**, a favor de **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA “COOCREDIMED”**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré allegado como base de recaudo:

1. \$ 17.709.043 M/cte., por concepto de saldo de capital adeudado.
2. \$ 12.540.967 M/cte., por los intereses de plazo caudados y no pagados sobre cada una de las cuotas vencidas y pretendidas, desde el 30 de noviembre de 2016 hasta el 31 de mayo de 2021
3. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral primero, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día en que se vencieron cada una de las cuotas y hasta el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

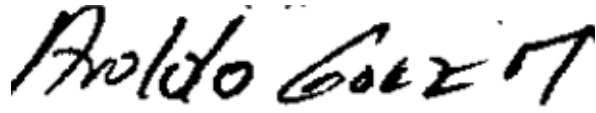
Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a ADA LUCIA PAZ BERRIO, como apoderada(o) del ejecutante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 031 del 02 DE
JUNIO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b698328b7a6e5f10294198505b318237d2de518f66f84638b34cd3ab412831c

Documento generado en 30/05/2023 07:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>